

## GALICIA

Roberto L. Blanco Valdés

### Introducción: líneas generales

La Comunidad Autónoma de Galicia celebró elecciones autonómicas el día 21 de octubre del año 2001, año durante el cual su vida política e institucional acabó estando condicionada plenamente por ese acontecimiento electoral. Es cierto, claro, que después de los gravísimos atentados terroristas del 11 de setiembre en Washington y Nueva York, la competición entre las tres fuerzas conformadoras del sistema gallego de partidos –que se enfrentaron en una larga y agotadora campaña preelectoral, en primer término, y después en la electoral que le sirvió de colofón– no pudo escapar a la influencia, arrasadora desde el punto de vista de la agenda informativa de los medios, de una excepcional coyuntura internacional, que demostró sobradamente su capacidad para tapar, oscurecer o desplazar cualquier acontecimiento nacional o regional, por importante que aquel pudiese resultar en un determinado territorio. Pero es cierto también que, pese a ello, las concretas circunstancias que concurrían en Galicia iban a posibilitar que unas elecciones que en otro contexto de mayor certidumbre respecto a sus eventuales resultados no hubieran levantado, muy probablemente, mayor expectativa, acabasen por polarizar, condicionándolo al extremo, el desarrollo de la dinámica política autonómica. Y es que las del 2001 fueron las primeras elecciones parlamentarias de Galicia en las que, tras la asunción por Manuel Fraga de la Presidencia de la Junta, se abrieron unas expectativas reales de alternancia en el control de las instituciones autonómicas.

A ese respecto, ya en el *Informe* del 2000 dábamos cuenta de cómo un conjunto combinado de factores de naturaleza muy diversa –la llamada crisis de las «vacas locas», los perniciosos efectos sociales y económicos de un otoño y un invierno inclementes como pocos, las desastrosas consecuencias para la flota pesquera gallega de la no renovación del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Gobierno de Rabat– se habían traducido a lo largo del último tramo del año mencionado en una notable reducción de la expectativa de voto directo del Partido Popular, que, según los barómetros estacionales publicados por el diario *La Voz de Galicia*, caía en el espacio temporal de nueve meses nada más ni nada menos que seis puntos: del 37.1% en el barómetro del verano del 2000, al 31.2% en el de la primavera del año 2001. No es de extrañar, entonces, ni la dureza de la pugna electoral –que en su momento tendremos ocasión de analizar–, ni, sobre todo, la presencia constante de una contienda que, aunque producida a finales de año, estuvo, de hecho, políticamente presente desde que el mismo se inició con una moción de censura firmada por los diputados del Bloque Nacionalista Gallego contra la mayoría-gubernamental del Partido Popular. Moción esa que,

pese a su imposible viabilidad jurídica traslucía ya, bien a las claras, por si ello hiciera alguna falta, que el período de pugna electoral iba a comenzar antes incluso de conocerse con certeza la fecha precisa en que los comicios autonómicos se celebrarían finalmente.

Por lo demás, la notable actividad legislativa del Parlamento de Galicia en el período y la normal acción reglamentaria de la Junta, que aprobó un buen número de normas de contenido sustantivo, en materias de naturaleza muy diversa, iban a ser la prueba más palpable de la consolidación de un sistema, el autonómico gallego, que en el año 2001 cumplía sus primeros veinte años de existencia, con un balance global que desde la perspectiva institucional resultaba innegablemente positivo. A ello habremos de referirnos más adelante. Pero, como ya resulta habitual en este *Informe*, será por el estudio de la actividad legislativa y la acción reglamentaria referidas por donde comenzaremos ahora nuestro análisis de lo sucedido en 2001 en la Comunidad Autónoma gallega.

### El ejercicio de las competencias legislativas

La disolución del Parlamento de Galicia por Decreto del Presidente de la Junta (197/2001, de 27 de agosto) dio lugar a que el pleno de la Cámara se reuniese a lo largo del año 2001 solamente durante el primero de los dos períodos de sesiones previstos reglamentariamente (el que se desenvuelve entre febrero y junio), produciéndose a partir de entonces nada más que algunas reuniones de la Diputación Permanente de la Cámara gallega. Ello no impedirá, de todos modos, que el año 2001 acabe siendo el más fructífero de la quinta legislatura autonómica desde el punto de vista de la actividad legislativa: así, las 12 leyes publicadas por el *Diario Oficial de Galicia* entre febrero y octubre (muchas ellas de contenido extraordinariamente relevante, según de inmediato hemos de ver), contrastan con las 5 de 2000, 8 de 1999 y 7 de 1998. Pero ni siquiera ese incremento conseguirá evitar la caída sustancial de la producción legislativa que se producirá, a la postre, durante la quinta legislatura referida. Las 32 leyes que se aprueban entre los años 1998 y 2001 rompen, de esta forma, la dinámica previa de estabilidad, y aún de ligerísimo incremento, que había venido presidiendo el funcionamiento legislativo de la Cámara autonómica desde su instalación en el otoño del año 1981, Cámara que terminó por aprobar 40 leyes en la primera de sus legislaturas, 42 en la segunda, y 44 en la tercera y en la cuarta.

De hecho, las previsiones de la mayoría parlamentaria-gubernamental, expresadas a comienzos de año por el Consejero de la Presidencia de la Junta, eran que el número de leyes que se aprobarían a lo largo de la quinta legislatura sería de 42, lo que exigía la aprobación a lo largo del año 2001 de más de 20 normas. Sin embargo, tan sólo 12 de esos textos llegarían finalmente a culminar su tramitación legislativa. Algunos de ellos son, por lo demás, textos de significación normativa poco relevante.

Ese es el caso, por ejemplo, de la Ley 1/2001, de 22 de enero, de creación del colegio de educadores sociales de Galicia, norma que tras definirlo como una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capa-

cidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se limita a determinar cual será su ámbito de actuación —el territorio de Galicia— y quienes podrán integrarse en el mismo, y a fijar la colegiación obligatoria para los profesionales del ramo cuyo domicilio profesional único o principal radique en Galicia. Escasamente relevante es igualmente la significación normativa de la Ley 2/2001, de 21 enero, por la que se crea la escala de personal investigador para los centros de investigación y desarrollo tecnológico de la Junta de Galicia y se establecen normas para la provisión de sus puestos de trabajo. El origen de esta norma se encuentra en la existencia en la Comunidad Autónoma gallega de centros de investigación de tipo tecnológico adscritos a distintas consejerías, cuyo mantenimiento en instalaciones, infraestructuras y personal venía resultando altamente costoso. Por esa razón, y con la finalidad de asegurar el buen funcionamiento de esos centros y su rentabilidad respecto a los objetivos marcados por las diferentes consejerías, en el campo de la investigación y el desarrollo tecnológico, la ley tiene por finalidad mejorar la cualificación y dedicación de su personal investigador, objetivos ambos a los que la Ley pretende hacer frente con la creación de una escala de personal investigador y el establecimiento de mecanismos de selección que incorporen el nivel científico técnico que requieren sus puestos de trabajo, garantizando, además, la rigurosa aplicación en tales mecanismos de los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad: la Ley crea, así, dentro del cuerpo facultativo superior de la Junta de Galicia, grupo A, la escala de investigadores y expertos en desarrollo tecnológico y regula el régimen jurídico aplicable a la misma (funciones; clasificación de puestos de trabajo; acceso, movilidad y ascensos dentro de la escala; tribunales de selección; y relaciones de puestos de trabajo). La Ley 5/2001, de 28 de junio, de régimen jurídico de las concesiones en la Isla de Ons, presenta también un objetivo, cuando menos territorialmente, limitado. Las Islas de Ons y Onza, expropiadas por el Estado en el año 1942, al amparo de la legislación de expropiación entonces vigente, que las afectó a la finalidad de la protección de la defensa nacional, pasaron a ser, tras lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1984, de 20 de junio, de ampliación y adaptación de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, bienes de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia. Dadas sus características físicas y condiciones ambientales, las Islas fueron posteriormente incluidas, en aplicación de lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en el Plan de Ordenación de los recursos naturales de las Islas Atlánticas. A la vista de todas las circunstancias aludidas, la ley tiene por objeto fundamental regular el régimen jurídico que permita a los isleños acceder al uso y disfrute de los inmuebles que fueron habitados y utilizados por ellos y sus antepasados, usos que habrán de ser, en todo caso, compatibles con lo establecido en la propia Ley y en los correspondientes planes directores de ordenación de los recursos naturales y de uso y gestión de las islas de Ons y Onza. Dentro de este primer grupo de normas de trascendencia normativa poco significativa debe incluirse, finalmente, otra más, que aunque procede a modificar una ley de gran relevancia jurídica, lo hace en forma materialmente limitada: es el caso de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las

administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La norma tiene por objeto adaptar la legislación gallega a las modificaciones que fueron introducidas en la Ley 30/1992 por la ley 4/1999 (muy especialmente las referidas a la obligación de resolver, regulada en el artículo 42; al silencio administrativo, regulado en el artículo 43; y a la revisión de los actos en vía administrativa, regulada en el título VII), por más que su contenido no se limite, en todo caso, a los aspectos citados, sino que haga frente también a la necesidad de adoptar otras iniciativas normativas para adaptar diversos aspectos de la Ley 30/1992 a la Comunidad Autónoma gallega. La Ley, además de dos disposiciones adicionales y dos anexos (relativos a la relación de procedimientos de duración superior a seis meses y a la relación de procedimientos en que el silencio administrativo produce efectos desestimatorios) consta, así, de tan sólo seis artículos, respectivamente referidos al plazo máximo de duración de los procedimientos, al silencio administrativo, a la competencia para la revisión de los actos administrativos, al fin de la vía administrativa, a la responsabilidad patrimonial y a la reclamación previa a la vía judicial.

Con la finalidad de cambiar también una norma preexistente, aunque con una significación ahora de mucha mayor relevancia a la previamente referida, se aprobó la Ley 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley de concentración parcelaria para Galicia, con la que el legislador autonómico pretende hacer frente a los cambios notables, técnicos y de mentalidad, producidos en Galicia desde 1985, fecha de aprobación de la norma que por esta Ley se modifica: a ese respecto cabe destacar como novedades más sobresalientes de la nueva regulación el aumento de las mayorías requeridas para iniciar el proceso de concentración a petición de los interesados; la regulación de la posibilidad de concentrar masas forestales y de la posibilidad de trasladar al acuerdo de concentración la existencia de derechos de plantaciones sobre las parcelas concentradas; los cambios introducidos en lo relativo al fondo de tierras y en el proceso de encuesta en los distintos trámites del proceso concentrador; las variaciones producidas en el título correspondiente a las obras y mejoras territoriales, incluyéndose como obras inherentes a la concentración algunas que no se recogen en la Ley 10/1985; la inclusión en la norma de un régimen sancionador tendente a conseguir el correcto cumplimiento de las prescripciones contenidas en ella, con el que se pretende conseguir una adecuada correspondencia entre la infracción administrativa y la sanción. Otras dos novedades vienen, en fin, a completar el significado de la nueva normativa: la previsión de que la Comunidad Autónoma financiará los gastos que ocasionen las operaciones de concentración parcelaria; y la relativa a la posibilidad de que en las zonas donde el fraccionamiento de la propiedad rústica y el minifundio agrario constituyan un problema social de carácter estructural, la concentración parcelaria se lleve a cabo por razón de utilidad pública o interés social.

Las siete restantes leyes aprobadas a lo largo del año 2001 por el Parlamento de Galicia son todas normas que han procedido a regular *ex novo* ámbitos jurídicos que hasta la fecha no habían sido objeto de regulación legislativa, aunque los sectores de actividad donde las mismas deben enmarcarse sí hayan sido, en algunos casos muy intensamente, objeto de atención por el legislador autonómico gallego. Dos de esas normas se refieren al sector del medio ambiente –las

Leyes 8/2001, de 2 de agosto, de protección de la calidad de las aguas de las rías de Galicia y de ordenación del servicio público de depuración de aguas residuales urbanas, y la 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza—un sector este en el que, como en su lugar hemos de ver, ha sido también muy notable a lo largo del año 2001 la acción reglamentaria desarrollada por la Junta de Galicia a través de su Consejería de Medio Ambiente. La primera de las dos normas referidas regula dos objetos materiales diferentes, aunque, claro, íntimamente entrelazados. De un lado, trata de proteger la calidad de las aguas de las rías de Galicia, que constituyen unos espacios singulares dentro de la geografía de la Comunidad Autónoma, en los que se encuentra una gran riqueza natural, de fauna y paisajística, de importante valor económico, espacios que conviven con asentamientos humanos y actividades industriales de cierta entidad. La corrección de los efectos nocivos de tales asentamientos y actividades para las aguas de las rías es precisamente uno de los objetivos de la Ley, que fija límites a la emisión de vertidos y ordena las actividades que pudiesen resultar incompatibles con dicha protección. La Ley regula, de otro lado, la ordenación del servicio de depuración de aguas residuales urbanas, que se declara servicio público de interés general de la Comunidad Autónoma, atribuyéndose su gestión a la administración hidráulica de Galicia. Con ello pretenden superarse los problemas derivados de la forma dual de prestación del servicio, vigente hasta la fecha de la Ley, en el que la Administración autonómica se reservaba la ejecución de las estaciones depuradoras y las entidades locales asumían la explotación de las mismas. El transcurso del tiempo, con el desarrollo de la planificación del saneamiento en Galicia y la ejecución de numerosas instalaciones de depuración habría puesto de manifiesto, según el legislador, una serie de disfunciones, tales como la falta de reglamentos u ordenanzas municipales, la disparidad de costes económicos de explotación, o la falta de respuesta ante determinados vertidos de naturaleza industrial inasumibles por el sistema, debidas en algunos casos a la escasa capacidad técnica, económica o normativa de las entidades prestadoras del servicio. La Ley procede, por ello, a ordenar el servicio público de depuración de aguas residuales urbanas, fijando las competencias de las entidades locales en la materia, determinando quien es la administración gestora del servicio, y estableciendo el régimen para la financiación y regulación de aquel. Por su parte, la Ley de conservación de la naturaleza, segunda de las antes mencionadas en el ámbito de actividad del medio ambiente, enfatiza la incorporación del derecho gallego a los principios emanados de la Conferencia de Río de Janeiro, en cuanto a la gestión sostenible de los recursos naturales, y asume en especial los principios de subsidiariedad, al acercar las decisiones al nivel más cercano al ciudadano, sin que ello implique una pérdida de efectividad de la política pública, y de responsabilidad compartida, al buscar una mayor coordinación de los agentes públicos y privados. La Ley se ubica en el marco de una política global de medio ambiente, que permita superar actuaciones parciales, y asume, así, que los objetivos de preservar la biodiversidad de la flora y fauna silvestres y de establecer un régimen propio de protección de los recursos naturales adecuado al territorio de Galicia, demanda un instrumento jurídico general que establezca simultáneamente un marco de protección referido al territorio gallego, permita el desarrollo de los criterios orientadores para la defensa global de la naturaleza y los recursos naturales, y posibilite la conservación y gestión específica de los espacios naturales que lo necesiten

particularmente. La norma tiene por objeto, en suma, establecer previsiones encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestres, además de la gea de la comunidad autónoma gallega, a la difusión de sus valores, así como a su preservación para las generaciones futuras a partir de varios principios vertebradores esenciales: los de conservación de la biodiversidad, subsidiariedad y fomento de la participación pública, prevención y planificación para impedir el deterioro ambiental, internalización de los costes medioambientales –teniendo en cuenta que «quien contamina paga»– y desarrollo sostenible.

Muy novedosas resultan por su objeto material las Leyes 3/2001, de 28 de mayo, reguladora del consentimiento informado y de la historia clínica de los pacientes y 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar. La primera se dirige a regular el consentimiento informado de los pacientes –entendiendo por tal, según su definición legal, la conformidad expresa del paciente manifestada por escrito, previa obtención de la información adecuada, para la realización de un procedimiento diagnóstico o terapéutico que afecte a su persona y que comporte riesgos importantes, notorios o considerables– así como su historia clínica, garantizando el acceso de los pacientes a la información contenida en la misma. La Ley parte en tal sentido del carácter del paciente como usuario de los servicios sanitarios y de la íntima conexión existente entre información y consentimiento, pues tal información constituye el eje fundamental en el que articular un verdadero consentimiento: el consentimiento informado se concibe, de este modo, como el último eslabón de ese derecho a la información de los usuarios. La regulación de la historia clínica debe entenderse también en este contexto, pues aquella viene a configurarse como un conjunto de documentos de carácter jurídico-asistencial que posibilita el derecho de los ciudadanos a disponer de la información contenida en las historias clínicas y a su adecuada utilización en su asistencia sanitaria. Es por ello por lo que, al objeto de garantizar el efectivo cumplimiento de tan importantes previsiones para los derechos del paciente-usuario, se considera adecuado y oportuno que el contenido de la norma sea de aplicación a todo tipo de asistencia sanitaria, bien pública, bien privada. La Ley de mediación se propone regular la que el propio legislador considera como una de las modalidades de protección pública a las unidades familiares que sobresalen en el panorama internacional y nacional –la mediación–, institución de demostrada utilidad como medio de recomposición ágil y flexible de discordias, principalmente de las provenientes de supuestos de separación y de divorcio. La institución queda así configurada en la Ley como manifestación de una actividad de interés público, promovida por la Junta de Galicia en razón de la indubitada utilidad pública que representa la adecuada organización y prestación de este servicio para las familias y unidades de convivencia estable, con residencia en territorio gallego, y particularmente para los niños y las niñas, quienes en situación de conflicto familiar, requieren solución apropiada a los problemas que surgen para ellos, especialmente en los casos ya mencionados de separación y divorcio, en lo que se refiere a la guarda y a los derechos de visita. Tras fijar el concepto de mediación familiar (intervención de los profesionales especializados requeridos voluntariamente y aceptados en todo caso por las partes en condición de mediador) y determinar la finalidad de la mediación (el asesoramiento, la

orientación y la consecución de un acuerdo mutuo o la aproximación de las partes en conflicto en orden a regular, de común acuerdo, los efectos de la separación, divorcio o nulidad de matrimonio, o bien la ruptura de su unión), la Ley regula, el régimen jurídico aplicable a una institución que muy probablemente está llamada a ir ganando un espacio progresivo en el ámbito del derecho de familia.

La Ley 7/2001, de 2 julio, de control en materia de creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y autorización de estudios en la Comunidad Autónoma, inscrita dentro del ámbito del derecho sancionador, tiene por objetivo hacer frente a la problemática que surge con las instituciones de naturaleza universitaria que están actuando en Galicia al margen de la ley, problemática que viene determinada por la ausencia, tanto en el ámbito estatal como autonómico, de una legislación sancionadora con la que hacer frente a la impartición de estudios universitarios sin contar con la preceptiva autorización, normativa ésta que debe recoger la sanción administrativa procedente, de forma que pueda abrirse el correspondiente expediente sancionador y pueda requerirse a esas instituciones para que cesen en su actividad. Desde esta perspectiva, la Ley tipifica las infracciones y sanciones y establece el procedimiento sancionador aplicable a partir de los principios de legalidad, tipicidad, *non bis in idem*, proporcionalidad, libre acceso a la tutela judicial y a las garantías procedimentales y los principios definidores y limitadores de la potestad sancionadora de los poderes públicos, a la vez que, según el legislador, no supone ninguna invasión de las competencias de otras áreas de la administración.

Cerraremos, en fin, este recorrido por la actividad legislativa del Parlamento con la referencia a las Leyes 10/2001, de 7 de septiembre y 11/2002, de 18 de septiembre, respectivamente relativas al Plan Gallego de Estadística 2002-2006 y a los Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia. La primera procede a la aprobación del plan gallego de estadística que estará vigente en el período 2002-2006, una vez agotada la vigencia del plan 1998-2001. Concebido como el instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma, a través de un sistema de planificación por objetivos, la Ley persigue el desarrollo y consolidación del sistema estadístico de Galicia, de manera que proporcione a las instituciones públicas, agentes económicos y sociales y ciudadanos en general información suficiente y coherente que permita conocer mejor y analizar la realidad demográfica, social, económica y ambiental de Galicia. Para la consecución de ese objetivo general se establecen objetivos específicos de información, organización e instrumentos. La ley regula, además, las relaciones de colaboración institucional entre la Junta de Galicia y las entidades públicas territoriales y no territoriales gallegas locales, autonómicas, estatales, europeas e internacionales para la constitución de un sistema estadístico integral de Galicia, y establece las funciones del Instituto Gallego de Estadística en la ejecución del plan. La Ley de Colegios Profesionales viene, por su parte, a regular el estatuto jurídico de los colegios profesionales que desarrollan su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Desarrollando las bases previstas en la legislación del Estado, busca la Ley eliminar las dificultades que presenta el carácter preconstitucional de la legislación de 1974, a pesar de sus modificaciones, así como reforzar las funciones públicas

de los colegios profesionales, prever los instrumentos de colaboración entre la Junta de Galicia y los colegios y consejos gallegos de colegios y adaptar las previsiones de la legislación estatal a la actualidad de la Comunidad Autónoma gallega. La norma entiende, de este modo, por profesión colegiada aquella en la que se requiere colegiación para su ejercicio, determina que el ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y que es indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas estar incorporado al colegio correspondiente. A partir de tales principios, se fijan la naturaleza y el régimen de funcionamiento de los colegios, la forma de ejercicio de sus competencias administrativas, sus fines y funciones, el régimen jurídico aplicable a su creación y a sus estatutos y organización interna.

### La actividad reglamentaria

Aunque el carácter electoral del año 2001, hacía prever una cierta inflexión a la baja de la actividad reglamentaria de la Junta, lo cierto es que, muy por el contrario, durante el período citado se ha producido un notable incremento de la misma, siendo más numerosos que el año pasado los Decretos del gobierno que presentan una clara naturaleza normativa. Por sectores de actividad han sobrepasado varios de los que son tradicionales dentro de la acción reglamentaria de la Junta –la sanidad, la cultura o el medio ambiente– y, desde una perspectiva más *transversal*, por el tipo de acciones normativas desarrolladas por la Junta, han vuelto a destacar, como ya ocurriera en el 2000, los Decretos por los que el gobierno gallego ha procedido a refundir normativa dispersa en instrumentos reglamentarios anteriores (los 39, 40, 41, 42, 42, 44 y 45, todos de 1 de febrero del año 2001, por ejemplo) y aquellos otros, también muy numerosos, por los que ha procedido a aprobar reglamentos de ejecución pendientes de elaboración por el Gobierno. Procederemos a continuación, en todo caso, y según es ya habitual en este *Informe*, a clasificar por sectores de actividad la totalidad de las disposiciones reglamentarias que hemos recogido en las correspondientes fichas normativas:

A) El de la *sanidad* ha sido en 2001 el sector de actividad que ha agrupado un mayor número de normas, casi todas ellas de gran relevancia material, e insertadas, de uno u otro modo, en el proceso de reforma sanitaria en curso en la Comunidad Autónoma gallega. La mayor parte de esas normas se refieren, de hecho, a aspectos organizativos: es el caso de los Decretos 37/2001, de configuración de áreas de servicio compartido en estructuras hospitalarias del Servicio Gallego de Salud; 52/2001, por el que se regula la acreditación de los centros hospitalarios; 77/2001, sobre centros, servicios y establecimientos sanitarios; y 97/2001, de regulación básica de los órganos de regulación, asesoramiento, calidad y participación de las instituciones hospitalarias del Servicio Gallego de Salud. Otros dos más se centran en materia de farmacia, aunque el segundo de ellos encaja también dentro del primer apartado de normas de organización del aparato sanitario: son los Decretos 146/2001, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de oficinas de farmacia; y 176/2001, sobre creación, apertura y funcionamiento de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos en

las estructuras de atención primaria. También son dos los Decretos relativos al ámbito material del personal: el 290/2001, por el que se crea la categoría de médico de urgencias hospitalarias y el 292/2001, por el que se configura la categoría de médico de admisión y documentación clínica. Y dos, en fin, las normas más propiamente relativas a la sanidad interior en sentido estricto, la primera en materia de prevención de enfermedades y la segunda a caballo entre el sector de actividad de la sanidad y el del comercio: se trata de los Decretos 9/2001, por el que se regulan los criterios sanitarios para la prevención de la contaminación por legionella en las instalaciones térmicas, y 75/2002, sobre control sanitario de la publicidad, promoción, suministro, venta y consumo de productos del tabaco.

B) Han sido también numerosas, y muy trascendentales, las normas reglamentarias en el sector de actividad del *medio ambiente*, sector éste en el que, según se apuntaba anteriormente, se aprobaron además dos leyes de significación material indiscutible. Deben incluirse aquí los Decretos 295/2000, por el de que se desarrolla la Ley 1/1995, de protección ambiental de Galicia, en relación con el pacto ambiental en la Comunidad Autónoma; 298/2000, por el que se regula la autorización y notificación de productor y gestor de residuos de Galicia y se crea el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia; 78/2001, por el que se crea el Observatorio Gallego de Educación ambiental; y 302/2001, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad autónoma de Galicia. Como se desprende de su contenido material, estos dos últimos Decretos podrían insertarse también, respectivamente, en los ámbitos de la educación y de la industria.

C) En el ámbito material de la *cultura*, que agrupa tradicionalmente, un buen número de disposiciones reglamentarias, se han aprobado en 2002 normas que, sobre todo, han procedido a refundir disposiciones dispersas en diversos instrumentos normativos: así los Decretos 41/2001, de refundición de la normativa en materia de bibliotecas; 43/2001, de refundición de la normativa en materia de depósito legal; 44/2001, de refundición de la normativa en materia de censo de asociaciones y entidades culturales; y 45/2001, de refundición de la normativa en materia de Camino de Santiago. Completa este bloque el Decreto 196/2001, por el que se regulan las publicaciones de la Junta de Galicia.

D) El *sector agroalimentario*, cuya economía ha estado muy golpeado en los dos últimos años por la crisis derivada de la aparición de casos de encefalopatía espongiforme bovina, se han aprobado tres Decretos que claramente se dirigen a intentar corregir sus consecuencias y a prevenir futuros problemas de entidad similar en el sector: el 91/2001, por el que se regulan las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas de Galicia; el 108/2001, sobre la producción integrada y su indicación en los productos agrarios; y el 216/2001, por el que se establecen normas de aplicación del sistema de etiquetaje de vacuno en la Comunidad Autónoma.

E) El *sector turístico*, muy pujante en Galicia, que en gran medida ha actuado como elemento compensador de su economía en situaciones de crisis de otros sectores más tradicionales como el agropecuario, se han aprobado igualmente tres Decretos, todos ellos destinados a ordenar, refundiéndola, la normativa vigente en varios de sus ámbitos materiales de regulación: el 39/2001, de refundición

en materia de Consejo Gallego de Turismo, declaración de municipio turístico gallego y declaración de fiestas de Galicia de interés turístico; el 40/2001, de refundición de la normativa en materia de inspección de turismo y órganos competentes en el procedimiento sancionador; y el 42/2001, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de turismo y turismo activo.

F) Ha sido importante también la producción normativa de la Junta en el ámbito genérico del *comercio e industria*, ámbito éste en el cual se han aprobado cuatro Decretos que regulan diversos mecanismos de intervención administrativa: el 296/2000, por el que se aprueba el reglamento de la inspección de consumo; el 194/2001, de ordenación de la venta ambulante; el 262/2001, por el que se refunde la normativa reguladora del Registro general de contratistas; y el 172/2001, sobre incentivos para el desarrollo económico y el fomento de la actividad empresarial en Galicia.

G) Frente a estos cinco primeros bloques, en los que la actividad normativa de la Junta ha sido intensa o muy intensa, podría agruparse en otro más aquellos sectores de actividad en que el gobierno ha aprobado al menos dos reglamentos significativos. Es el caso del sector de la *vivienda*, donde se han aprobado dos Decretos de contenido subvencional (304/2000, sobre subvenciones a fondo perdido para rehabilitación de viviendas en el medio rural de Galicia y 127/2001, sobre subvenciones a fondo perdido para la reconstrucción de viviendas en el medio rural de Galicia) y de la *función pública* (71/2001, por el que se aprueba el reglamento del personal funcionario destinado en las cofradías de pescadores y 144/2001, sobre indemnizaciones por razón de servicio al personal en destino en la Administración Autónoma de Galicia).

H) El gobierno gallego se ha ocupado también durante el año 2001 de otros sectores de actividad, como el de la *energía* (Decreto 36/2001, por el que se establecen los órganos competentes para la resolución de los procedimientos de instalaciones eléctricas que sean competencia de la Comunidad gallega); la *ordenación del territorio* (79/2001, por el que aprueba el Reglamento de la Agencia gallega de desarrollo rural); los *seguros* (118/2001, por el que se regulan las competencias de la Comunidad gallega en materia de mediación en seguro privados); el del *empleo* (134/2001, por el que se establece el programa de las unidades de promoción y desarrollo en el ámbito de Galicia; y, en fin, la *caza* (248/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de Galicia).

I) Agruparemos en un último bloque final todos aquellos Decretos que presentan *relación con el proceso electoral autonómico*, normas que, por su propia naturaleza, tienen, claro está, en algunos casos, una vocación de vigencia normativa temporalmente limitada. Así, en primer lugar, los dictados para posibilitar legalmente la celebración de los comicios (197/2001, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones y 198/2001, por el que se establecen normas sobre las medidas materiales que se utilizarán en las elecciones al Parlamento de Galicia de 2001); en segundo lugar, los Decretos de naturaleza organizativa aprobados como consecuencia de la formación de un nuevo gobierno autonómico (306/2002, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta de Galicia; 309/2001, por el que se determinan los centros directivos dependientes de la Presidencia de la Junta; y 310/2001, por el que se fija la estruc-

tura orgánica de los departamentos dependientes de la Presidencia de la Junta); y en tercer lugar, por último, el emitido para hacer frente a la imposibilidad de aprobar dentro del plazo, dada la fecha de celebración de los comicios (21 de octubre), el nuevo Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2002 (401/2001, por el que se regula la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, del año 2001, para el ejercicio del 2002).

## Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

*Nuevos datos sobre algunos problemas ya tradicionales en Galicia: pesca, agricultura, infraestructuras, demografía, financiación autonómica, política urbanística.*

Toda la actividad normativa –legislativa y reglamentaria– que hasta aquí se ha analizado fue abordada, según ya antes subrayábamos, en un año de claro perfil electoral, en el que la pugna entre partidos por la ocupación de sus espacios de respectiva competencia fue *in crescendo* y, fue, también, por momentos, extremadamente dura: piénsese, por dar un solo dato, aunque altamente significativo por sí mismo, que de todas las leyes aprobadas a lo largo de la quinta legislatura autonómica –según hemos visto, un total de 32– tan sólo seis recibieron el apoyo unánime de los tres grupos presentes en la Cámara. Aunque a todo ello habremos de referirnos de inmediato, resulta necesario, en todo caso, para dar una visión cabal y de conjunto del desarrollo de la vida política e institucional gallega a lo largo del año 2001, mencionar que algunos acontecimientos inesperados provocaron un profundo revulsivo social y mediático –de manera muy especial, la desarticulación a finales de marzo del *Comando Zapaburu* de ETA, preparado para actuar en Galicia, tras la detención de una de las activistas del grupo– y que muchos otros asuntos, ya tradicionales en la *agenda política* gallega, siguieron *coleano* y centrando la atención de la sociedad y de sus instituciones.

Es el caso, por ejemplo, de los *conflictos en la ganadería y en la pesca*, respectivamente provocados por el llamado síndrome de las «vacas locas» y por los atrancos producidos en la negociación pesquera entre la Unión Europea y Marruecos, conflictos que se saldaron finalmente con sendos recambios en las Consejerías responsables de cada uno de los mismos. Apenas comenzado el año, el Presidente de la Junta cesó al Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria, que arrastró en su caída a la cúpula de su Departamento. La Junta aprobó, además en febrero un plan de choque para el sector bovino, tendente a evitar la extensión del mal de las «vacas locas» y a recuperar la confianza de los consumidores en la carne gallega. Los datos empezaron a mostrar, de todos modos, justamente a partir de febrero –y sin que ello fuera, claro, consecuencia de la incidencia de un plan que no se había puesto en marcha todavía y que nacía, además, aquejado de graves problemas de financiación– un cambio de tendencia en la curva de consumo, que venía cayendo ininterrumpidamente desde las Navidades del 2001 y que solo a principios de febrero comenzó a elevarse nuevamente. Ya en julio, la Comisión especial de seguimiento de la encefalopatía espongiiforme bovina creada en el Parlamento de Galicia aprobó, con los únicos votos del PP, su dictamen al respecto, un dictamen –asumido luego por la mayoría en el Pleno de la Cámara– en el que, entre otras medidas, se demanda-

ba la prohibición definitiva de las harinas de carne y hueso. En cuanto al conflicto pesquero con Marruecos, que estaba poniendo en riesgo, según algunos analistas, hasta el seis por ciento del empleo directo en la pesca, y que, desde otra perspectiva, afectaba decisivamente, al igual que el conflicto agrícola, a los intereses electorales de la mayoría parlamentaria-gubernamental, la situación condujo también finalmente al relevo en la cabeza de la Consejería, que se produjo a mediados de septiembre.

La *política de infraestructuras* volvió a estar también en el primer plano de la actualidad, sobre todo cuando casi terminado el mes de julio se puso el punto final a la Autovía el Noroeste (A6) después de 95 meses de trabajos y una inversión multimillonaria que la convertía en una de las vías de comunicación más caras de toda la red viaria española. Y cuando, a mediados de mayo, se comenzó la realización del que iba a ser el último tramo de la A-9. Pero el año 2001 no fue, desde la perspectiva de las infraestructuras de comunicación, el de las carreteras, ya prácticamente culminadas, sino el de la alta velocidad ferroviaria, cuyos plazos de construcción, trazados y formas de financiación, provocaron constantes enfrentamientos y debates, tanto en el interior de Galicia (entre las ciudades gallegas, que se mostraban contrariadas o satisfechas, dependiendo de los casos, con los planes del Ministerio de Fomento), como entre la Comunidad Autónoma y el Estado central, que mostraron en diversas ocasiones sus criterios divergentes respecto a las modalidades de financiación de la alta velocidad gallega.

El *problema demográfico* siguió coleando igualmente a lo largo de todo el año 2001. Por un parte, los datos al respecto que hacían públicos diversos medios de comunicación con una cadencia casi regular resultaban más que preocupantes. Tras entresacar de entre todos los que se fueron conociendo sólo los más llamativos, el panorama resulta, en verdad, de una gravedad indiscutible: sólo 34 municipios gallegos registraban en 2000 más nacimientos que defunciones; la revisión del padrón confirmaba que Galicia había perdido casi 12.000 habitantes desde 1996 —es decir, en tan solo cinco años—, pérdidas que eran de 9000 habitantes solo en 2000. Un estudio auspiciado por algunas de las entidades financieras más importantes de Galicia (Caixa Galicia, Banco Pastor y Caixa Nova) —la llamada Ponencia de Dinámica Social del conocido como *Proyecto Galicia 2010*— señalaba, en fin, que, de no cambiar la tendencia vigente hasta el momento, el interior de las provincias de Lugo y Orense quedaría casi desierto cuando finalizara la década. Así las cosas, la Junta de Galicia anunciaba en enero un Plan de Revitalización Demográfica de Galicia, que contenía medidas dirigidas a potenciar la natalidad y corregir el déficit de mano de obra, fijándose en la necesidad de facilitar la instalación en la Comunidad de trabajadores inmigrantes. Entre otras: el fomento de los contratos estables a tiempo parcial para hombres y mujeres; las deducciones fiscales por número de hijos y el impulso de los comedores escolares, centros de vacaciones, aulas de tiempo libre y la construcción de guarderías; la promoción de la oferta de viviendas por medio de la construcción de inmuebles accesibles a los niveles de renta medios y bajos; la construcción de viviendas tuteladas para mayores y la promoción pública de residencias para ancianos; y la habilitación de fórmulas de alojamiento provisional o programas de acceso a la vivienda para inmigrantes. El Plan fue presentada ante el Parlamento por la Consejera de Familia, pero fue rechazado por la oposición parlamentaria

por carecer, a su juicio, del presupuesto necesario para ponerlo en marcha de un modo realista.

Aunque no puede ser objeto aquí de tratamiento detenido, pues este *Informe* dedica un apartado monográfico a la cuestión de la *financiación autonómica*, tal cuestión estuvo igualmente presente en el debate político institucional gallego a lo largo del año 2001. A comienzos de junio, el Ministro de Hacienda informaba de que, tal y como había solicitado reiteradamente el Presidente de la Junta, el Partido Popular incluiría en el nuevo modelo de financiación, como criterios de reparto, los de la dispersión poblacional y el envejecimiento demográfico. Pocos días después, el Partido Popular de Galicia y el Partido de los Socialistas de Galicia alcanzaban un acuerdo sobre el modelo de financiación, del que se excluía el Bloque Nacionalista Gallego, partidario de un modelo más próximo al del concierto. Finalmente, y tras el acuerdo de financiación pactado por las Comunidades Autónomas el 27 de julio, las responsables de la hacienda gallega informaban de que Galicia –que sería la quinta Comunidad que más dinero recibiría con el nuevo modelo– aumentaría su financiación en una cantidad que rondaba los cien mil millones de pesetas para el conjunto del período 2002-2007.

Cerraremos este recorrido destacando los perfiles de un fenómeno que bien podría considerarse como un caso característico de lo que viene denominándose técnicamente *agenda setting*, es decir, del poder de los medios de comunicación social para fijar, en determinadas circunstancias, la agenda pública. El periódico *La Voz de Galicia*, el más poderoso de la Comunidad, cuyo porcentaje de lectores supera al total de todos los demás implantados en Galicia, lanzó a lo largo del año 2001 una auténtica campaña contra lo que iba a terminar por conocerse como *feísmo urbanístico*, es decir, contra el palpable y galopante deterioro de la arquitectura y del paisaje a consecuencia de la generalización, tanto en el medio urbano como en el rural, de un tipo de construcción de nulo valor estético, completamente desarraigada del medio y del entorno, y de una salvaje intervención en el territorio, basada solo en criterios especulativos e irrespetuosa en grado máximo con los valores de la conservación de la naturaleza y la belleza paisajística. La reiteración de denuncias, informaciones, reportajes y pronunciamientos de los más diversos colectivos implicados de uno u otro modo en el asunto, iba a acabar por producir ciertos efectos, cuyo impacto final está, en todo caso, aun hoy por valorar. Así, a finales del mes de mayo la Junta anulaba por primera vez en Galicia las normas urbanísticas de un municipio, el de Teo, cercano a Santiago, cuya población había crecido un 40% en cinco años, y que constituía un ejemplo casi de laboratorio de todos los males asociados al feísmo. A principios de junio, y tras una reunión entre representantes de la Junta y los alcaldes de las grandes ciudades de Galicia se sientan las bases de un pacto institucional que permita atajar el caos urbanístico, pacto que implicará reformas legislativas que agilicen la tramitación de planeamientos y respeten la autonomía municipal. De hecho, pocos días después, los ayuntamientos plantean su exigencia de autonomía urbanística para antes de octubre (fecha de las elecciones autonómicas) a cambio de su adhesión al «pacto anticaos» y acuerdan crear junto con representantes del gobierno autonómico y técnicos en la materia una llamada Mesa por el Urbanismo. En su reunión de principios de julio, la Mesa plantea que la edificación de viviendas en Galicia debe quedar sujeta al cumplimiento de una serie de

normas orientadas a garantizar que la tipología de la construcción y los materiales empleados guarden una armonía con las características del entorno en que se ubica. Finalmente, el 28 de julio, los alcaldes de las siete principales ciudades de Galicia (entre los que hay regidores de las tres fuerzas con representación parlamentaria: el PP, el BNG y el PSdeG) y los representantes de la Consejería de Ordenación del Territorio firman el acuerdo marco para la reforma del urbanismo, cuya plasmación en medidas concertadas se traslada a la sexta legislatura del Parlamento de Galicia. El documento, acordado entre los ayuntamientos y la Junta, recoge el compromiso de esta última, demandado por los alcaldes, para que las reformas legislativas contra el caos urbanístico tengan prioridad tras las elecciones y la constitución del nuevo Parlamento de Galicia.

### *De la moción de censura a las elecciones autonómicas de 21 de octubre de 2001*

El año 2001 va a comenzar en Galicia de la misma manera que acabó: con un marcado acento electoral. O mejor, preelectoral. El día 11 de enero, apenas reincorporados a sus puestos los miembros del gobierno tras las vacaciones navideñas, el líder parlamentario del BNG, Xosé Manuel Beiras Torrado, anuncia que su grupo presentará en la Cámara gallega una moción de censura contra el Presidente de la Junta de Galicia. Justificada, a la sazón, en la situación de extraordinario desgobierno que atraviesa, según el Bloque, la Comunidad autónoma («vacas locas», caos en los servicios públicos puesto al descubierto por la sucesión de temporales, conflicto pesquero) y en la imposibilidad de forzar al gobierno popular a debatir a través de la utilización de los instrumentos ordinarios de control, el BNG recurre a la censura, pese a partir de la evidencia de que la misma está condenada a fracasar, cuando menos en el plano jurídico, dada la correlación de fuerzas de la Cámara gallega, donde el la Junta cuenta con el apoyo de 42 diputados, cuatro más de los que marcan la frontera de la mayoría absoluta que sería necesaria para la aprobación de la censura. La moción se debate finalmente el 29 de enero con el resultado jurídicamente previsible –su rechazo– pero con un resultado político probablemente peor del esperado por el Bloque: no sólo los diputados populares votan en contra de la censura, sino que tampoco la apoyan los del Partido Socialista y los de Esquerda de Galicia que se habían presentado en las listas socialistas. Además, el Presidente de la Junta consigue dar la vuelta a la atención de los medios y del público, al anunciar en el curso del debate de censura la fecha probable (octubre) de celebración de las elecciones autonómicas, despejando así uno de los elementos permanentes del debate en los meses precedentes: el de si las elecciones se celebrarían después o antes del verano. Las encuestas realizadas con posterioridad al debate parlamentario que la censura provocó van a confirmar, por lo demás, los escasos réditos políticos obtenidos por el grupo parlamentario censurante en comparación con los obtenidos por el grupo censurado: Manuel Fraga sería, así, según las mismas, el líder más beneficiado tras el debate de censura (37%, frente al 14% para Beiras y al 4% para Pérez Touriño) y el PP lo sería también en comparación con los de la oposición (33%, frente al 15% para el BNG y el 7% para el PSdeG).

En todo caso, y fuere como fuere, lo cierto es que la censura va a fijar las lí-

neas fundamentales de discurso político que meses más tarde se confrontarán en las elecciones autonómicas. Unas líneas éstas que no pueden comprenderse, cabalmente, sin tener a la vista la evolución de las encuestas sobre intención de voto mencionadas al principio de estas páginas. Y es que esas encuestas, como ya se ha señalado, abren, por primera vez desde la llegada de Manuel Fraga a la Presidencia de la Junta, la expectativa social de que el Partido Popular pueda perder, aun por los pelos, la mayoría absoluta y, con ella, el gobierno de Galicia. Por un lado, el millón de votantes indecisos, que muchos sondeos pronostican, podrían de hecho en el aire la consecución por el PP de aquella mayoría. Por el otro, la existencia de tan sólo tres partidos con representación parlamentaria (PP, BNG y PSdeG, toda vez que este último había anunciado ya su intención de no renovar pacto electoral con Esquerda de Galicia), que los sondeos dan también como segura, configura un sistema de partidos en el que el Partido Popular solo puede asegurarse al cien al cien el mantenimiento del gobierno por medio de la obtención de la mayoría absoluta en la Cámara gallega; su pérdida coloca automáticamente en manos de la oposición nacionalista y socialista la decisión de pactar una mayoría (y un gobierno) alternativos o de dejar al PP gobernar en minoría.

Así las cosas, el PP orientará su campaña electoral a convencer a sus electores –sobre todo a los dudosos– de que debían elegir entre el PP y el caos, siendo el caos, claro, según el discurso del PP, la eventual coalición del BNG y el PSdeG, que los populares daban por segura, si ellos perdían la absoluta. Tal estrategia, dirigida sobre todo a los electores que dudaban entre seguir votando popular o pasarse al voto socialista, tenía por finalidad agitar el miedo al BNG, que, como fuerza mayoritaria de la izquierda, sería, según el PP, la segura beneficiaria de un pacto que haría a Beiras Presidente de la Junta. El mensaje era, en una palabra, que votar socialista equivalía a votar nacionalista.

Ese mensaje se iba a ver, curiosamente, confirmado, por la estrategia del propio BNG que, con una intención para nada coincidente, como es obvio, con la del Partido Popular, encaró las elecciones con la seguridad de que las encuestas anunciaban el seguro fin de la mayoría absoluta del PP: por ello el BNG planteaba la necesidad de que los socialistas se unieran a la alternativa que el nacionalismo estaba llamado a liderar, pues también casi todas las encuestas confirmaban la eventual ventaja del BNG sobre el Partido Socialista.

Cogido en esa pinza incomodísima, el PSdeG intentó durante todo el largo período de precampaña electoral mantener una calculada ambigüedad sobre los pactos que debían, en su caso, celebrarse en el supuesto de que el PP perdiese finalmente la mayoría absoluta de la que hasta entonces había disfrutado. Con esa referida ambigüedad pretendían los socialistas no ahuyentar ni a potenciales votantes venidos del PP –que podían ver en un pacto con el Bloque que hiciera a Beiras Presidente motivo suficiente para no transferir su voto– ni, tampoco, a potenciales votantes venidos del BNG, para quienes una abstención del Partido Socialista que permitiera a Manuel Fraga seguir gobernando en minoría podría ser motivo más que suficiente para no transferir tampoco su voto hacia el Partido Socialista. Esta ambigüedad calculada iba a romperse, ya en plena campaña electoral, cuando la presión cruzada del PP y el BNG colocó al PSdeG ante el peligro de conseguir lo contrario justamente a lo que con ella perseguía: perder votos

por su izquierda y su derecha. Ello explica, muy probablemente, las declaraciones de Pérez Touriño, producidas unos días antes del 21 de octubre en que habrían de celebrarse los comicios, en el sentido de que si Fraga perdía la absoluta y el BNG era segunda fuerza, el PSdeG dejaría al PP gobernar en minoría.

La precampaña y la campaña giraron en torno a esta cuestión fundamental (la de los pactos y la de la fórmula de gobierno que se impondría tras las mismas) que será también, a nuestro juicio, la que a la postre acabará por explicar los movimientos de voto que condujeron a los resultados del día 21. En todo caso, la campaña estuvo recorrida además por algunos otros elementos de debate que deben destacarse antes de entrar a analizar aquellos resultados. Por dos esencialmente: por el supuesto mal estado de salud del Presidente de la Junta, tema objeto de comentarios en corrillos y cenáculos que no llegó a saltar abiertamente a los medios hasta que Beiras se hizo públicamente eco de los mismos. El debate se cerraría, al más puro estilo Fraga, cuando el Presidente de la Junta aportó en una rueda de prensa certificados médicos acreditativos de su buen estado de salud. El segundo de los temas apuntados, el de las irregularidades del Censo Electoral de Residentes Ausentes —el conocido popularmente como «voto emigrante»— coleó durante meses, tras la reiterada comprobación de la existencia de tales irregularidades, y llegó a colocarse, por momentos, en el centro del debate partidista, sobre todo en los meses en que las encuestas apuntaron la posibilidad de que los votos exteriores pudieran acabar decidiendo el resultado de los comicios autonómicos. Aunque ello no sucedió finalmente, el debate tuvo un marcado efecto profiláctico, pues se tradujo en una mejora sustancial de los censos, de los que fueron eliminados, por ejemplo, 8.882 electores que (por estar muertos) no estaban en condiciones, claro, de votar con libertad.

Centrándonos ya, en fin, en el resultado electoral, lo cierto es que la victoria del PP volvió a ser clara y rotunda. Dejando al margen los votos del censo de emigrantes, que apenas afectaron a las grandes magnitudes de los emitidos en Galicia, su lectura agregada para el conjunto de la Comunidad pone de relieve la extraordinaria fortaleza del PP, que obtiene el 50,9% de los votos (745.944), y pierde seis décimas respecto a su resultado de hacía cuatro años (793.789, el 51,5%); también el BNG cede posiciones, aunque en un porcentaje superior, que le supone pasar del 25,5% al 23,3% de los votos (341.751 en 2001 frente a los 392.810 de 1997); el PSdeG será el único de los contendientes que mejora, al pasar del 19,4% al 21,8% de los votos (320.283, frente a 298.313) en una ascensión, que, al igual que el descenso que sufre el BNG, podría tener una significación cualitativa muy superior a su mera dimensión cuantitativa. Y es que tanto el ligerísimo desplazamiento de los sufragios expresados, como su traducción en escaños en la Cámara (41, 17 y 17 en 2001, frente a 42,18 y 15 en 1997) ponen de relieve que lo que podría parecer una obiedad —que nada sustancial habría cambiado en Galicia tras las últimas elecciones autonómicas— podría no serlo en realidad. ¿Por qué? Pues porque el descenso del Bloque, que rompe una tendencia al crecimiento ininterrumpida desde 1989, y el ascenso del PSdeG, que, aunque no es capaz de cubrir la bajada de los nacionalistas, rompe también una tendencia a la caída constante desde la fecha señalada, podrían ser el preanuncio de una remodelación de los respectivos espacios nacionalista y socialista. Algo que, en su caso, podría contribuir a desbloquear un sistema de partidos hasta ahora bloqueado, en el que la correlación

de fuerzas entre gobierno y oposición no ha experimentado ningún cambio significativo en los diez últimos años, y en el que la competencia electoral se ha venido reduciendo, por lo tanto, a los dos partidos que ocupan el espacio de la izquierda, el BNG y el PSdeG.

Constituido el nuevo Parlamento de Galicia, y en coherencia con el resultado electoral, Manuel Fraga volvió a ser llamado por cuarta vez consecutiva a formar el gobierno autónomo gallego, celebrándose la sesión de investidura en los primeros días de diciembre del año 2001. Habían para entonces transcurrido 20 años y un día desde que, también en un ya lejano mes de octubre, el del año 1981, se celebraran las primeras elecciones autonómicas gallegas.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2001

*Grupo Parlamentario Popular de Galicia:* 42

*Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego:* 18

*Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia:* 13

*Grupo Parlamentario mixto (Izquierda Gallega- Izquierda Unida):* 2

Composición por Grupos a 31-12-2001

*Grupo Parlamentario Popular de Galicia:* 41

*Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego:* 17

*Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia:* 17

### Estructura del Gobierno

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (Partido Popular)

Número de Consejerías: 13

*Consejería de la Presidencia y Administración Pública:* Jaime Pita Varela

*Consejería de Economía y Hacienda:* José Antonio Orza Fernández

*Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda:* José Cufiña Crespo

*Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:* Celso Currás Fernández

*Consejería de Industria y Comercio:* Juan Rodríguez Yuste

*Consejería de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria:* Castor Gago Álvarez

*Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo:* Jesús Pérez Varela

*Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:* José María Hernández Cochón

*Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura:* Amancio Landín Jaráiz

*Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales:* Antonio Pillado Montero

*Consejería de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud:* Manuela López Besteiro

*Consejería de Medio Ambiente:* José Carlos del Alamo Jiménez

*Consejería sin cartera para las Relaciones Institucionales:* Juan Manual Díz Guedes

## Tipo de Gobierno

*Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario:* mayoritario

*Partidos y número de Diputados que los apoyan:* Partido Popular (41 Diputados)

*Composición del Gobierno:* homogéneo

## Cambios en el Gobierno

Antes de la celebración de las elecciones autonómicas de 21 de octubre de 2001 se produjeron dos cambios en el Gobierno:

Por Decreto 1/2001, de 10 de enero, se dispuso el cese de Castor Gago Álvarez como Consejero de Agricultura, Ganadería y Política Agroalimentaria. Por Decreto 4/2001, de la misma fecha, fue nombrado en su lugar Juan Miguel Diz Guedes. Este último cesó, por Decreto 2/2001, también de 10 de enero, como Consejero sin cartera para las Relaciones Institucionales. Por último, por Decreto 4/2001, siempre de 10 de enero, se le encomendó al Consejero de Agricultura, recién nombrado, el despacho de las funciones asignadas al Consejero sin cartera para las Relaciones Institucionales.

Por Decreto 208/2001, de 19 de septiembre, se dispuso el cese de Prudencio Landín Jaráiz como Consejero de Pesca, Marisqueo y Acuicultura. Por Decreto 209/2001, de la misma fecha, fue nombrado en su lugar Enrique Cesar López Veiga.

Tras la celebración de las elecciones autonómicas de 21 de octubre de 2001, la nueva Junta de Galicia quedó configurada como sigue (por Decretos 306/2001, de 15 de diciembre, por el que se estableció su estructura orgánica, y 308/2001, de la misma fecha, por el que se procedió a nombrar a los titulares de los departamentos de la Junta de Galicia):

Presidente: Manuel Fraga Iribarne (Partido Popular)

Número de Consejerías: 14

*Consejería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública:* Jaime Pita Varela

*Consejería de Economía y Hacienda:* José Antonio Orza Fernández

*Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda:* José Cuíña Crespo

*Consejería de Educación y Ordenación Universitaria:* Celso Currás Fernández

*Consejería de Industria y Comercio:* Juan Rodríguez Yuste

*Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural:* José Miguel Diz Guedes

*Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo:* Jesús Pérez Varela

*Consejería de Sanidad:* José María Hernández Cochón

*Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos:* Enrique Cesar López Veiga

*Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales:* Antonio Pillado Montero

*Consejería de Familia, Promoción de Empleo, Mujer y Juventud:* Manuela López Besteiro

*Consejería de Medio Ambiente:* José Carlos del Alamo Jiménez

*Consejería de Asuntos Sociales:* Corina Porro Martínez

*Consejería de Emigración y Cooperación Exterior:* Aurelio Miras Portugal

## **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

### *Investidura*

En sesiones plenarias de 3 y 5 de diciembre de 2001, del Parlamento de Galicia, se procedió a discutir como punto único del orden del día la «Propuesta de candidato a Presidente de la Junta de Galicia, presentación de su programa de gobierno y elección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía para Galicia». Fue propuesta la candidatura de Manuel Fraga Iribarne, quien resulto elegido Presidente de la Junta en la sesión de 5 de diciembre por 41 votos a favor y 34 en contra (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia*. VI Legislatura. Números 3 y 4). El candidato elegido fue nombrado Presidente de la Junta por Real Decreto 1408/2001, de 10 de diciembre (*Diario Oficial de Galicia*, nº 238, de 11 de diciembre de 2001).

### *Moción de Censura*

Moción de censura presentada por 14 diputados y cuatro diputados pertenecientes al G.P. del BNG, para exigir la responsabilidad política de la Junta de Galicia, de su Presidente y de los Consejeros, y que incluye a Don Xosé Manuel Beiras Torrado como candidato a la Presidencia de la Junta de Galicia (BOPG nº 671, de 19-1-2001). Rechazada (Pleno del día 29-12-2001). (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia*, nº 33).

## Mociones de reprobación

Ninguna

## Debates y resoluciones más importantes

### *Proposiciones de ley*

Proposición de ley, formulada por catorce diputados y cuatro diputados del G.P. del BNG, sobre los trabajos de dotación artística y de intervención artístico-visuales en las obras públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOPG nº 761, de 16-5-2001). Rechazada.

Proposición de ley formulada por el Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego, de modificación de la ley de elecciones al Parlamento de Galicia (BOPG nº 642, de 4 de diciembre de 2000). Rechazada.

Proposición de ley, formulada por catorce diputados y cuatro diputados del G.P. del BNG, por la que se modifica la Ley 4/1993, de 14 de abril de servicios sociales (BOPG nº 768, de 26-5-2001). Rechazada.

Proposición de Ley, formulada por el G.P. del BNG, de comercio interior de Galicia (BOPG nº 768, de 26-5-2001). Rechazada.

Proposición de ley, formulada por el G.P. del BNG, de ordenación agraria de Galicia (BOPG nº 786, de 19-6-2001).

### *Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular*

Proposición de ley, formulada por iniciativa legislativa popular, de modificación de la ley de creación de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia (V Legislatura. BOPG nº 725, de 23-3-2001). Admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Galicia, en su reunión de 26 de noviembre de 2001 (VI Legislatura. BOPG nº 14, de 17-12-2001).

### *Proposiciones de ley para presentar ante el Congreso de los Diputados*

Proposición de Ley para presentar ante el Congreso de los Diputados, formulada por el G.P. del BNG, de reforma parcial de la Ley Orgánica 5/1985, reguladora del régimen electoral general (BOPG nº 712, de 8-3-2001). Rechazada.

### *Comisiones de Investigación*

Solicitud de creación de una Comisión de Investigación, por iniciativa de los GG.PP. de los socialistas y mixto, sobre la concesión de subvenciones a la Confederación de Empresarios de Galicia (BOPG nº 719, de 16-3-2001). Rechazada.

Aprobación del Dictamen de la Comisión no permanente de investigación sobre las actuaciones de Bemposta y las distintas instituciones (*BOPG* nº 705, de 28-2-2001). Pleno del día 6-3-2001 (*DSPG* nº 138).

### *Comisiones de Estudio*

Aprobación del dictamen de la Comisión no permanente para la igualdad y para los derechos de las mujeres (Pleno del día 26-6-2001).

### *Convalidación de acuerdos de la Diputación Permanente*

Asuntos tramitados por la Diputación Permanente y por su Mesa en el período vacacional y desde la disolución de la Cámara el 27 de agosto de 2001 (*BOPG* nº 12, de 14-12-2001).

Dación de Cuentas de los asuntos tramitados por la Diputación Permanente y por su Mesa en el período vacacional y desde la disolución de la Cámara el 27 de agosto de 2001 (*Diario de Sesiones del Parlamento de Galicia*, nº 5, de 20-12-2001).

## **Procedimientos de control e impulso político**

### *Comunicaciones de la Junta*

Resolución de la Presidencia de 14 de mayo de 2001 de Comunicación de la Junta de Galicia sobre el nuevo Plan de Financiación autonómica para los próximos años (*BOPG* nº 763, de 19-5-2001. Propuestas aprobadas por la Comisión 3ª en 19-6-2001).

### *Planes*

Plan de revitalización demográfica de Galicia (*BOPG* nº 989, de 6-2-2001. Propuestas de resolución: *BOPG* nº 776, de 5-6-2001).

### *Declaraciones institucionales*

#### *V Legislatura*

Declaración institucional de condena del asesinato de D. Ramón Díaz García (*BOPG* nº 712, de 8-3-2001).

Declaración institucional de condena del asesinato de los trabajadores D. José Angel Santos Larrañaga y D. Josu Leonés Azkona (*BOPG* nº 712, de 8-3-2001).

Declaración institucional relativa al aniversario del golpe de Estado del 23 de febrero de 1981 (Sesión Plenaria de 22-2-2001).

Declaración institucional de condena del asesinato del «Mosso d'Escuadra» D. Santos Santamaría Avendaño (*BOPG* nº 742, de 17-4-2001).

Declaración institucional relativa a la tragedia del buque pesquero Hansa (BOPG nº 742, de 17-4-2001).

Declaración institucional de condena del asesinato del teniente de alcalde del PSE-EE en el ayuntamiento de Lasarte, D. Froilán Elespe Inciarte (BOPG nº 748, de 25-4-2001).

#### *VI Legislatura*

Declaración institucional de apertura de la VI Legislatura (DSPG, nº 2, de 30-11-2001).

Declaración institucional relativa a la situación económica y social de Argentina (BOPG nº 22, de 28-12-2001).

Declaración institucional relativa a la suspensión de la condena a muerte de Sofya Hussaini Tudú (BOPG nº 22, de 28-12-2001).

### **Reformas del Reglamento Parlamentario**

Ninguna

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Ninguna

### **Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

#### *Valedor del Pueblo*

Informe Ordinario del Valedor del Pueblo correspondiente al año 2000 (BOPG nº 780, de 9-6-2001). Debate en Pleno día 26-6-2001.

#### *Consejo de Cuentas*

Memoria de actividades del Consejo de Cuentas de Galicia del año 1999 e Informe de fiscalización de las cuentas del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia correspondientes al ejercicio económico de 1997 (BOPG nº 587, de 26 de septiembre de 2000). Aprobado en el Pleno del día 3-4-2001. Propuestas de resolución aprobadas BOPG nº 746, de 23-4-2001).